



Ayuntamiento de Caspe

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2026.

En Caspe, a fecha de firma electrónica. El Secretario,

BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO DIRIGIDO A EMPRESAS Y EMPRENDEDORES - 2026

1.- OBJETO Y ÁMBITO

El objeto de esta convocatoria es favorecer la generación de empleo basándose en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Caspe para el periodo 2024-2026 publicado en el BOPZ el 4 de marzo de 2024, en el apartado de FOMENTO ECONÓMICO Y SOCIAL para favorecer el desarrollo sostenible, el crecimiento, la promoción del comercio, el fomento de los intereses económicos y sociales de la ciudad y del pleno empleo, así como favorecer la generación de empleo y autoempleo a través de la promoción del establecimiento del trabajador por cuenta propia.

Las empresas existentes podrán ser beneficiarias cuando inicien una nueva línea de negocio sustancialmente diferenciada de la actividad que vinieran desarrollando y/o cuando procedan a la apertura de un nuevo centro de trabajo en el municipio de Caspe, siempre que se produzca creación efectiva de empleo o nueva actividad en los términos establecidos en estas bases.

Las ayudas sólo se concederán para la creación de empleo en centros de trabajo domiciliados y ubicados en el municipio de Caspe.

Se establecen dos líneas de subvenciones, que pueden solicitarse en conjunto o separadamente y que responden a:

***Línea 1.** Gastos de inversión y puesta en marcha de la actividad, destinada a financiar parcialmente los gastos necesarios para el establecimiento e inicio de una nueva actividad empresarial o profesional.

***Línea 2.** Creación de empleo, destinada a fomentar la contratación de trabajadores por cuenta ajena vinculados a la nueva actividad o al nuevo centro de trabajo.

Las dos líneas podrán solicitarse conjuntamente o de forma independiente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada una de ellas.

2.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a esta convocatoria aquellas personas físicas o jurídicas que inicien una nueva actividad empresarial, desde el día 1 de octubre de 2025 hasta el día 30 de septiembre de 2026.

Solo se considerarán subvencionables las empresas de nueva creación social y económica y/o la ampliación de actividad de las ya existentes siempre que conlleven

SERGIO FERNANDEZ GONZALVO (1 de 1)
Secretario
Firma: 01/10/2026
HASH: 94c09be466f0064caf6d3af55150126





Ayuntamiento de Caspe

la apertura de un nuevo centro de trabajo en el municipio de Caspe y/o la contratación de uno o más trabajadores para desarrollar sus funciones en el nuevo centro de trabajo.

Quedan expresamente excluidas las meras transformaciones jurídicas de empresas preexistentes que no supongan creación efectiva de una nueva actividad económica o de empleo.

Los beneficiarios deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- 1) En el caso de personas físicas que inicien una actividad por cuenta propia, deberán acreditar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2) La fecha de dicha alta se considerará como fecha de inicio de la actividad a efectos de la presente convocatoria.
- 3) No se considerará nueva alta, a estos efectos, aquella que se produzca cuando el solicitante haya estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la nueva actividad. Esta circunstancia se acreditará mediante el correspondiente informe de vida laboral.
- 4) En el caso de contratación de trabajadores por cuenta ajena, deberá acreditarse el alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.
- 5) Haber solicitado, cuando resulte exigible, la correspondiente licencia de apertura o haber presentado declaración responsable o comunicación previa de actividad ante el Ayuntamiento de Caspe.
- 6) Acreditar el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, cuando proceda, en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 7) Para acceder a la Línea 1 de gastos de inversión y puesta en marcha, deberá acreditarse una inversión mínima subvencionable de **3.000 euros, IVA excluido**.
- 8) Este requisito no será exigible cuando se solicite exclusivamente la Línea 2 de creación de empleo.
- 9) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10) No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades que hayan incumplido las condiciones o requisitos establecidos en anteriores convocatorias de ayudas municipales y hayan sido objeto de reintegro por incumplimiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable.





Ayuntamiento de Caspe

- 11) No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas jurídicas cuyos socios hayan ejercido por cuenta propia la misma actividad económica objeto de la solicitud, de forma individual o mediante sociedad, durante los dos años anteriores a la fecha de inicio de la actividad subvencionada, dentro del término municipal de Caspe.

A estos efectos, se entenderá por misma actividad aquella que se corresponda sustancialmente con el mismo objeto o actividad económica y no una mera coincidencia parcial o accesorio.

Obligaciones de los beneficiarios:

- Realización de la actividad. Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención ajustada a la solicitud que la motivó y acreditarla debidamente ante el Ayuntamiento de Caspe, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.
- Mantenimiento de la actividad. Estará obligado a mantener su actividad empresarial durante al menos seis meses, debiendo comunicar por escrito, en el caso de darse de baja con anterioridad, esta circunstancia a lo largo de los dos meses posteriores a dicha baja. En caso de incumplimiento el beneficiario vendrá obligado a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El solicitante deberá justificar el mantenimiento de la actividad durante al menos seis meses acreditando este extremo mediante certificado emitido por la Agencia Tributaria, ante el Registro General de las Oficinas del Ayuntamiento.

- Actuaciones de control. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

3.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

Las subvenciones concedidas serán compatibles con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Instituciones y Diputación Provincial de Zaragoza.

En el caso de que se hayan solicitado otras subvenciones se hará constar en la instancia y su otorgamiento será comunicado al Ayuntamiento de Caspe. El beneficiario deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actuaciones subvencionadas tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, antes de la justificación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

4.- DOTACIÓN ECONÓMICA

El crédito presupuestario destinado a la presente convocatoria es de 35.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria "2410.4700000 Subvenciones para fomento del empleo", recogida en el Presupuesto municipal del ejercicio 2026.





Ayuntamiento de Caspe

5.- SUBVENCIONES Y CUANTÍAS

5.1. Línea 1. Gastos de inversión y puesta en marcha

Podrán solicitar esta línea las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y que hayan realizado una inversión mínima subvencionable de 3.000 euros, IVA excluido.

La cuantía de la subvención será:

- a) **Inmovilizado material:** 50 % del gasto subvencionable, con un máximo de **3.000 euros** por solicitante.
- b) **Inmovilizado intangible y gastos de primer establecimiento o puesta en marcha:** 50 % del gasto subvencionable, con un máximo de **3.000 euros** por solicitante.

La cuantía máxima que podrá percibir un beneficiario por esta línea será de **6.000 euros**.

El IVA no tendrá la consideración de gasto subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario, de conformidad con la normativa aplicable

5.2. Línea 2. Creación de empleo

Se establece una subvención para la contratación del primer trabajador por cuenta ajena vinculado a la nueva actividad o al nuevo centro de trabajo.

La cuantía será:

- 1. **1.000 euros** por una contratación con una jornada parcial y una duración mínima de seis meses.
- 2. **2.000 euros** por una contratación a jornada completa y una duración mínima de seis meses.

A efectos de esta convocatoria, se entenderá por jornada parcial aquella inferior a la jornada completa establecida para el puesto de trabajo de acuerdo con la normativa laboral aplicable.

La contratación deberá mantenerse durante un periodo mínimo de seis meses.

La baja anticipada del trabajador deberá comunicarse al Ayuntamiento y, cuando proceda, podrá ser sustituido por otro trabajador que reúna los mismos requisitos, siempre que la sustitución permita completar el periodo mínimo exigido.

La ayuda se limitará al primer trabajador contratado por cada beneficiario, salvo que la correspondiente convocatoria determine expresamente una ampliación de este límite.

6.- CONDICIONES DE LAS AYUDAS

1. El inicio de la actividad deberá producirse entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026. A estos efectos se considerará como fecha de inicio la que





Ayuntamiento de Caspe

conste en el documento de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de personas jurídicas, se tendrá en cuenta la fecha de inicio de la actividad económica que conste en la documentación tributaria correspondiente

2. Respecto a las ayudas del punto 1 del apartado anterior, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad económica subvencionada, ser esenciales para el desarrollo de ésta y estar encuadrados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación:

a. Inmovilizado material, excepto la adquisición de terrenos y edificaciones:

- Gastos de reforma y acondicionamiento de bienes inmuebles afectos a la actividad económica.
- Instalaciones afectas exclusivamente a la actividad económica.
- Compra y/o alquiler de mobiliario.
- Compra y/o alquiler de maquinaria y utillaje.
- Compra y/o alquiler de equipos para procesos informáticos.
- Compra y/o alquiler de equipos de oficina.
- Compra y/o renting de vehículos afectos al desarrollo de la actividad económica. Los gastos de renting o alquiler de vehículos únicamente serán subvencionables en la parte correspondiente al periodo comprendido dentro del plazo de ejecución establecido.

b. Inmovilizado intangible y gastos de primer establecimiento:

- Cánones de entrada a concesiones administrativas o de franquicias.
- Gastos correspondientes a traspasos de negocio.
- Gastos correspondientes a alquileres de locales.
- Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra.
- Gastos de notario y registro y otros honorarios profesionales de asesoramiento legal y empresarial.
- Gastos de publicidad y propaganda.
- Creación y diseño de páginas web, aplicaciones u otros desarrollos informáticos.

Los documentos justificativos y deberán tener fecha de emisión de los tres meses anteriores o posteriores al inicio de la actividad y deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, sin que sean admisibles los pagos en efectivo o talones al portador.

El pago de las facturas justificativas de los gastos deberán haber sido abonadas por el beneficiario en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que será de 30 días naturales, si no se hubiera fijado otra fecha o plazo de pago en la factura, después de la recepción de las mercancías o prestación de los servicios.

Los documentos de los gastos y pagos, así como las cuentas corrientes deben ir a nombre del beneficiario de la subvención.





Ayuntamiento de Caspe

3. Los gastos correspondientes a traspasos de negocio serán subvencionables siempre y cuando no exista un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y/o de parentesco de consanguinidad y afinidad hasta el tercer grado entre parte cedente y parte cesionaria del negocio.

7.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán según el ANEXO I, incluido en las bases de esta convocatoria, en el Registro General del Ayuntamiento de Caspe, sin perjuicio de poder presentarlas en los demás lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas y demás sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentar la solicitud por medios electrónicos.

Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- 1.- Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante y, en su caso, del representante legal.
- 2.- En su caso, certificado de inscripción en el INAEM o agencia de colocación en el que conste la situación de “no ocupado/desempleado”, y un informe de la vida laboral del solicitante y/o de los trabajadores contratados.
- 3.- Fotocopia compulsada de la titulación de formación profesional o titulación universitaria con el negocio a implantar, si es el caso.
- 4.- En su caso, informe emitido por el Servicio Social Comarcal en el que acredite al solicitante como persona en riesgo de exclusión social.
- 5.- Declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios a que hace referencia la Ley General de Subvenciones. (Incluido en el anexo I)
- 6.- Un ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria (ficha de mantenimiento de terceros) (ANEXO II original).
- 7.- Documento de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas. (Copia que incluya código de verificación)
- 8.- Documento de alta en el Régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social, o documento de alta del trabajador vinculado a la nueva actividad (Copia que incluya código de verificación).
- 10.- Informe de la vida laboral del beneficiario (promotor) o del trabajador contratado y vinculado a la nueva actividad.

8.- PLAZO





Ayuntamiento de Caspe

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas al fomento del empleo 2026 será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

El plazo de la justificación de las ayudas concedidas expira el 15 de abril de 2027 y tendrá carácter improrrogable.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán a los solicitantes que reúnan los requisitos para ser beneficiarios mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración siempre y cuando hayan quedado acreditados documentalmente.

Los proyectos podrán alcanzar una puntuación máxima de 100 PUNTOS:

Por condición del solicitante hasta un máximo de 30 puntos:

- Proyecto promovido por mujer: 5 puntos
- Proyecto promovido por persona joven (menor de 30 años): 10 puntos
- Proyecto promovido por persona mayor de 45 hasta 50 años: 5 puntos.
- Proyecto promovido por persona mayor de 50 años: 10 puntos
- Proyecto promovido por persona que ostente la condición de desempleado de larga duración (considerando como tal permanecer desempleado por un periodo ininterrumpido de 12 meses): 5 puntos
- Proyecto promovido por persona con formación profesional o titulación universitaria relacionada con el negocio a implantar: 5 puntos
- Proyecto promovido por persona/s en riesgo de exclusión social (acreditado documentalmente mediante informe emitido por el Servicio Social de Base): 5 puntos

Por gastos de inversión hasta un máximo de 20 puntos:

- Si la inversión realizada es igual o superior a 3.000 € e inferior a 5.000 € (excluido IVA) obtendrá 5 puntos.
- Si la inversión realizada es superior a 5.000 € y hasta 7.000 € (excluido IVA) obtendrá 10 puntos.
- Si la inversión realizada, es superior a 7.000 € y hasta 9.000 € (excluido IVA) obtendrá 15 puntos.
- Si la inversión realizada, supera los 9.000 € (excluido IVA) obtendrá 20 puntos.

Por contratación de personal hasta un máximo de 20 puntos:

- Por cada contratación de 1 trabajador a jornada completa, o por cada 2 trabajadores a jornada parcial, durante al menos 6 meses: 5 puntos.
- Por cada contratación de 1 trabajador a jornada completa, o por cada 2 trabajadores a jornada parcial, durante al menos 6 meses, y demandantes de empleo de larga duración: 10 puntos.

Por contar con un plan de viabilidad económico - financiero hasta un máximo 30 puntos

- Si proyecto cuenta con un plan de viabilidad económico-financiero. 30 puntos
- Si el proyecto no cuenta con un plan de viabilidad económico-financiero: 0 puntos





Ayuntamiento de Caspe

Las ayudas sólo se otorgarán, siempre que las solicitudes hayan tenido entrada en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015, siempre que se cumplan los requisitos y se acompañe la documentación requerida en estas bases.

En caso de que, una vez aplicados los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación final entre varias solicitudes y no exista disponibilidad presupuestaria suficiente para atender todas ellas, el importe restante se distribuirá de forma proporcional (prorrateada) entre las solicitudes empatadas que cumplan todos los requisitos, evitando así que queden excluidas por criterios meramente administrativos.

10.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN

El órgano instructor competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será la secretaría municipal.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor comprobará la corrección documental de las solicitudes y realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

El órgano instructor podrá pedir cuantos informes estime necesarios para la adecuada resolución del procedimiento y se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases. Así mismo, el Ayuntamiento de Caspe podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes y oportunas, sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación y en la forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento procederá al desistimiento previa resolución de la correspondiente solicitud presentada.

El expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La evaluación de las solicitudes se realizará por el órgano colegiado, a quien corresponde formular las propuestas de concesión con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 9. De ello dejará constancia en un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante, con indicación de la puntuación correspondiente. La Comisión de Valoración, de carácter técnico estará compuesta por un Funcionario/a y dos técnicos del Ayuntamiento.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, de los informes técnicos y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes que reúnen los requisitos, la cuantía de las ayudas concedidas y las causas de exclusión de los solicitantes que no reúnan los requisitos, que se remitirá a la intervención municipal para su fiscalización. La propuesta de resolución provisional se publicará en el tablón de edictos municipal para conocimiento de los interesados





Ayuntamiento de Caspe

en el expediente, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Si bien se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión definitiva se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y previa fiscalización por la Intervención Municipal, notificándose a todos los solicitantes, y publicándose en el tablón de edictos municipal para conocimiento de los interesados en el expediente. Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá, como norma general, en un único acto administrativo.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

De conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su petición a los efectos del acceso a los recursos pertinentes.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán presentar al Excmo. Ayuntamiento de Caspe, antes del día 15 de abril de 2027, la siguiente documentación:

- La justificación económica de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del ANEXO III, fijado para tal fin en las bases de la convocatoria, en el que se incluya una relación nominativa de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, concepto, fecha e importe.
- Documentos justificativos y/o facturas acreditativas de los gastos de inversión, no admitiendo la presentación de tickets de compra. En el caso de presentación de facturas simplificadas, en las mismas deberá quedar acreditada la identidad del emisor de la misma y del obligado a abonarla, así como el pago realizado por el beneficiario de esta ayuda.
- Justificantes bancarios del pago de los documentos justificativos y/o las facturas aportadas, que detallen, bien el adeudo por transferencia en la cuenta del beneficiario, bien el abono de cheque/s en la cuenta del beneficiario. En el supuesto de pago con tarjeta bancaria, deberán aportar documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la tarjeta. No se admitirán justificantes de pagos realizados en efectivo.
- Certificado de la Agencia Tributaria, acreditando el mantenimiento de la actividad durante al menos seis meses desde su inicio.





Ayuntamiento de Caspe

- Documentos justificativos del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador o trabajadores por cuenta ajena de los seis primeros meses desde la entrada en vigor del contrato laboral (nóminas, del trabajador, recibos de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social y el correspondiente justificante bancario).

La justificación del proyecto deberá realizarse por un importe al menos igual que lo presentado en la solicitud, y en todo caso por un importe superior a 9.000 € (IVA excluido) para los proyectos que superen este importe. Cuando el importe de los gastos efectivamente justificados sea inferior al presupuesto subvencionable tenido en cuenta para la concesión, la subvención se minorará proporcionalmente, salvo que la normativa aplicable o las presentes bases establezcan otra consecuencia

12.- PAGO DE LAS AYUDAS.

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez justificado documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia estatal tributaria, frente a la Seguridad Social así como no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda Municipal, en el momento del pago de la subvención concedida.

13.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las demás establecidas en las presentes bases.

Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, les sean requeridos por el Ayuntamiento de Caspe, así como comunicar al mismo en el plazo de quince días las incidencias y las variaciones que se produzcan con relación a aquéllas.

14.- MODIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados de conformidad con el artículo 3, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Darán lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006.





Ayuntamiento de Caspe

15.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES

La presentación de la solicitud de la ayuda implica la aceptación de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

16.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Pasados quince días, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación de concesión de subvención y salvo que el beneficiario emitiera documento expreso de rechazo, ésta se dará por aceptada, entendiéndose que el beneficiario asume todas las obligaciones derivadas del contenido de las presentes Bases.

17.- MEDIDAS DE GARANTÍA A FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO

1. El Ayuntamiento de Caspe podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

18.- RÉGIMEN SANCIONADOR

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

